



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

P

Nº 147573

D/1407

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

07013054

Montevideo, **20 ABO. 2007**

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional para que se autorice la suscripción del Acuerdo sobre Cooperación en materia de Defensa a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay.-----

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de julio de 2007 (número interno 84.508), se autorizó la suscripción del Acuerdo a celebrarse entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en materia de Defensa en los términos que luce de fojas 29 a 33 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional número 2007013054.-----

II) que se realizaron modificaciones al texto autorizado por la Resolución anteriormente citada.-----

III) que el texto definitivo del Acuerdo a suscribirse por las partes intervinientes tiene por objeto establecer un marco institucional de cooperación entre las mismas, en el área de la defensa y crear un mecanismo funcional entre éstas, que impulse iniciativas dentro de dicho marco, fundado en los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo y en el respeto de sus respectivas legislaciones internas.-----

IV) que el alcance de dicha cooperación incluye el intercambio de información y de experiencias sobre materias de interés mutuo así como el establecimiento

de canales de comunicación en materias de defensa; intercambios profesionales; desarrollo de actividades académicas en diferentes áreas de defensa para civiles y militares, intercambio de experiencias obtenidas durante operaciones de paz internacionales; intercambio de experiencias en el ámbito científico, tecnológico y logístico y promoción de la cooperación en áreas de interés mutuo entre las industrias de defensa de ambos países.-----

CONSIDERANDO: que es de interés de ambas partes la celebración del Acuerdo referido.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Departamento de Asuntos Internacionales y por la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el apartado I) del inciso a) del literal B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número 83.116).-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorízase la suscripción del Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en materia de Defensa en los términos que luce de fojas 50 a 53 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional número 2007013054 que se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de julio de 2007 (número interno 84.508) por la cual se autorizó la suscripción del Acuerdo a celebrarse entre la

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

República Oriental del Uruguay y la República de Chile en los términos que lucen en la citada Resolución.-----
3ro.- Comuníquese, publíquese, pase al Departamento de Asuntos Internacionales y a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a sus efectos. Cumplido, vuelva y oportunamente archívese.-----

Azucena Berrutti
AZUCENA BERRUTTI

AB

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República
A.N
RR/kp

1877

1877

1877



P

FX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay (en adelante "las Partes"),

Conscientes de que los vínculos históricos y culturales que las unen se han traducido, a lo largo del tiempo, en frecuentes ejemplos de acercamiento, intercambio y cooperación y que confieren una dimensión especial de confraternidad a sus relaciones bilaterales;

Teniendo presente el mutuo interés en la paz y seguridad internacional y su coincidente adhesión a principios tales como la libre determinación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos, la abstención del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de controversias, la igualdad soberana de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, en todo de conformidad con los principios y objetivos que define la Carta de la Organización de Naciones Unidas;

Deseosos de intensificar sus buenas y cordiales relaciones, así como sus lazos de colaboración; y

Considerando que existe un conjunto de temas de común interés en el ámbito de la defensa;

Convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación (en adelante, "el Acuerdo"), sujetos a las siguientes previsiones:

ARTÍCULO 1º
Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco institucional de cooperación entre las Partes en el área de la defensa y crear un mecanismo funcional entre ellas, que implique iniciativas dentro de dicho marco, fundado en los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo y en el respeto de sus respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 2º
Alcance de la Cooperación

La cooperación entre las Partes incluirá el intercambio de información y de experiencias sobre materias de interés mutuo, además de las siguientes medidas:

1950

1951

1952



P

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- a) establecimiento de canales de comunicación en materias de defensa;
- b) intercambios profesionales;
- c) desarrollo de actividades académicas en diferentes áreas de defensa para civiles y militares de las Partes;
- d) intercambio de experiencias obtenidas durante operaciones de paz internacionales;
- e) intercambio de experiencias en el ámbito científico, tecnológico y logístico; y
- f) promoción de la cooperación en áreas de interés mutuo entre las industrias de defensa de ambos países.

ARTÍCULO 3º
Acuerdos adicionales

Las Partes podrán suscribir acuerdos adicionales específicos con el propósito de complementar los términos del presente Acuerdo, detallando en cada caso las obligaciones concretas y recíprocas que cada una asumirá ante la otra Parte.

ARTÍCULO 4º
Protección y Seguridad de la Información Clasificada

Las Partes podrán suscribir un acuerdo complementario al presente Acuerdo, relativo a la protección y seguridad de la información y material clasificado, en conformidad a lo que dispongan sus respectivas legislaciones.

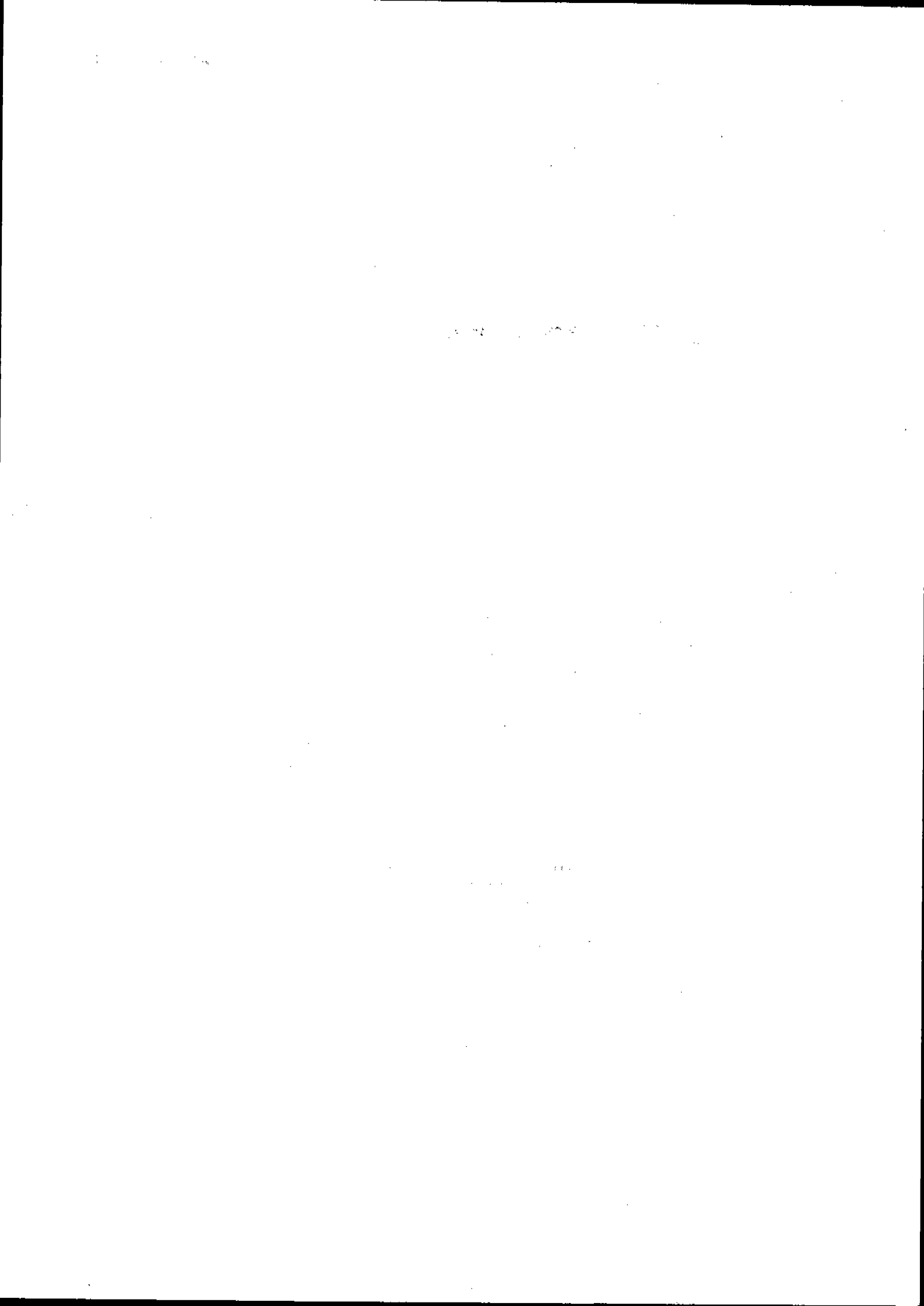
ARTÍCULO 5º
Procedimiento para ejecutar el Acuerdo

Las reuniones bilaterales de defensa serán el mecanismo de consulta principal para el funcionamiento de este Acuerdo. Las reuniones se celebrarán en fechas mutuamente convenidas por las Partes.

ARTÍCULO 6º
Propiedad intelectual

Las Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad intelectual que protejan la información transmitida en el marco de este Acuerdo o que se cree o produzca en el marco de sus provisiones, términos que se interpretarán del modo más favorable para los intereses del productor o creador de aquella.

El orden de uso, el amparo legal aplicable y la distribución entre las Partes de los resultados económicos de la producción intelectual conjunta resultante de la aplicación del Acuerdo, y en caso que se requiera, serán objeto de acuerdo o acuerdos específicos.





P

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 7º
Obligaciones Financieras

Los gastos que demande la ejecución del presente Acuerdo serán analizados caso por caso y se enmarcarán en el sistema de gastos de cada Ministerio.

Si acontecieren circunstancias fortuitas, imprevistas o de fuerza mayor, la responsabilidad por los gastos será determinada de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO 8º
Derechos y Obligaciones

1. El presente Acuerdo no afecta los derechos y obligaciones que pudieren tener los Ministerios de Defensa, ni sus respectivos Estados, en virtud de Acuerdos Internacionales de los que sean Partes.
2. Las Partes aceptan y entienden que la suscripción de este Acuerdo no crea la obligación ni un compromiso de ninguna de ellas para adquirir equipo militar a la otra Parte.

ARTÍCULO 9º
Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10º
Revisión

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión, de mutuo acuerdo y por escrito, por iniciativa de cualquiera de las Partes.
2. Las enmiendas estarán en vigor de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 del Artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11º
Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, se renovará automáticamente por otro período análogo, si ninguna de las Partes manifiesta voluntad en contrario.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, siempre que así lo notifique por escrito y por vía diplomática a la otra Parte con un preaviso de ciento ochenta (180) días.
3. La denuncia no afectará los programas y actividades que se encuentren en fase de ejecución en virtud del presente Acuerdo, a menos que las Partes optaren expresamente por una solución alternativa.





P

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación que cada Parte dirigirá a la otra por escrito y a través de la vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de ellas.

Firmado en....., a los..... días del mes de..... del año....., en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

JOSÉ GOÑI CARRASCO
MINISTRO DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DE CHILE

AZUCENA BERRUTTI
MINISTRA DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

